



Instituto Electoral del Estado de Colima

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO Y DE CARÁCTER EVENTUAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA C. MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. JULIO CÉSAR GÁLVEZ COVARRUBIAS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ CON EL CARÁCTER DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, QUIENES MANIFIESTAN QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE Y BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DE "EL INSTITUTO"

I.I Ser un organismo público de carácter permanente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación en su caso, de los procesos electorales en la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 97 del Código Electoral del Estado.

I.II Para todos los efectos legales del presente instrumento, estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula IEE-910325-SH5, y que su domicilio es el ubicado en la Avenida Rey de Colimán número 380, zona centro de esta ciudad capital.

I.III Declara la Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, que por así haberla designado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG190/2017 aprobado en la Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2017, señalándose en el Cuarto punto de Acuerdo que la persona designada tomara posesión del cargo en sesión solemne el día 30 de junio del año 2017, desde esta última fecha es la Consejera Presidenta de "EL INSTITUTO", y en consecuencia, ostenta la representación legal del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, del Código Electoral del Estado, condición por la cual se encuentra facultada para suscribir a nombre de este órgano electoral el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

I.IV Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Rey Colimán número 380, zona centro, de la ciudad de Colima, Colima.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

II.I Declara tener estudios de Licenciatura en Informática, ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Colima, Colima.

Julio Cez

II.II Que se identifica con su Credencial de Elector cuyo número de clave es y con su Clave Única del Registro de Población número además de que su Registro Federal de Contribuyentes es

II.III Tiene capacidad de goce y de ejercicio para celebrar este contrato y que no existe impedimento físico, mental o legal alguno para la celebración del mismo.

II.IV Tiene la experiencia, conocimientos, aptitudes y capacidad para prestar los servicios motivo del presente contrato por tiempo determinado y de carácter eventual a "EL INSTITUTO", quien requiere contratarlo para el apoyo de sus actividades, con la temporalidad especificada en la cláusula primera del presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" celebran el presente contrato por tiempo determinado, por el periodo del 14 (catorce) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), quien se desempeñará como Programador para el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021 de "EL INSTITUTO", única y exclusivamente para el desarrollo de las funciones y actividades encomendadas para el desarrollo de dicho cargo, salvo las demás que le encomiende la o el titular de la Dirección de Sistemas o la Presidencia del Consejo General de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizar las siguientes actividades:

- Diseño, programación y desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)¹, mismo que deberá implementarse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Al término del periodo de su contratación, deberá rendir un informe de las actividades realizadas durante el tiempo laborado, y,
- Las demás actividades que le sean encomendadas por la o el titular de la Dirección de Organización Electoral o la Presidencia del Consejo General de "EL INSTITUTO".

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a participar en todos los planes de capacitación y adiestramiento que "EL INSTITUTO" le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos, planes que podrán implantarse en los horarios que determine "EL INSTITUTO". De igual modo deberá observar las medidas preventivas de seguridad implementadas en la entidad.

¹ Mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales (Art. 219 numeral 1 y 395, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestará sus servicios en el domicilio de "EL INSTITUTO" o en el lugar que le sea indicado en el Estado de Colima, en el entendido de que algunas de las actividades pueden o no consistir en viajar a los distintos municipios del estado, para lo cual otorga su consentimiento.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene con "EL INSTITUTO" que su horario de labores será el que determine éste último de acuerdo a las actividades por desarrollarse en atención a los servicios contratados, así como los que en su momento le señale la Presidencia del Consejo General de "EL INSTITUTO".

SEXTA.- Como contraprestación por los servicios recibidos durante el periodo contratado, "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad de **\$19,687.50 (Diecinueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.)** mensuales, remuneración que se cubrirá mediante la exhibición de pagos quincenales que quedan sujetos al régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, que le serán entregados en el domicilio de "EL INSTITUTO" bajo la modalidad que éste establezca. Del salario anterior, "EL INSTITUTO" hará por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuesto Sobre la Renta.

SÉPTIMA. Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" retendrá y enterará únicamente los impuestos que conforme a la legislación vigente cause el presente contrato bajo el régimen mencionado en la cláusula anterior, de conformidad con los artículos relativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sufriendo la remuneración antes señalada las modificaciones que procedan conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar en forma eficiente las actividades encomendadas y derivadas del presente contrato, en el lugar que le sea asignado por "EL INSTITUTO".

NOVENA. "EL INSTITUTO" queda facultado para que en cualquier momento vigile y supervise a su vez, la adecuada prestación del servicio.

DÉCIMA. Los archivos que genere o produzca "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante el desarrollo de sus funciones, serán propiedad de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta en convenir que por ningún motivo divulgará la información a la que por virtud del servicio prestado tenga acceso, toda vez que la misma se considera confidencial y propiedad de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. Con independencia de que este contrato sea por tiempo determinado, "EL INSTITUTO" podrá rescindirlo anticipadamente si se configura alguna de las causales previstas en la ley, o si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumple alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. Declaran los contratantes que este contrato se regirá por la legislación aplicable y vigente en el Estado de Colima, y que por ende se sujetan para la interpretación y ejecución del mismo a los Tribunales de esta ciudad de Colima, Colima.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN ÉL INTERVIENEN Y CIERTOS DE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA LIBRE DE VICIOS, COACCIÓN, DOLO O MALA FE, LO RATIFICAN Y SABEDORES DE SUS ALCANCES LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO QUEDANDO UN TANTO EN PODER DE CADA PARTE, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A 14 (CATORCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE).-----

POR "EL INSTITUTO"



MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA
CONSEJERA PRESIDENTA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Julio cr.
C. JULIO CÉSAR GÁLVEZ COVARRUBIAS

TESTIGO



LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL Y PDTE. DE LA
COMISION DE ADMINISTRACION,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

TESTIGO



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO
DIRECTORA JURÍDICA